



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 806-R-UNICA-2026

Ica, 8 de mayo del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0588-VRAC-UNICA-2026, Oficio N° 0316-DRME-UNICA-2026, Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El Estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el inciso 6.14 del artículo 6 del Estatuto Universitario, señala que la Universidad se rige por el principio de: El interés superior del estudiante;

Que, mediante Oficio N° 0316-DRME-UNICA-2026 del 6 de mayo del 2026, el director de la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, manifiesta en relación al proceso de matrícula de los ingresantes en la modalidad de traslado externo excepcional de los diferentes programas académicos de nuestra institución para el periodo 2025-II, se ha recibido diversas consultas, donde con el objetivo de facilitar el acceso y continuidad de los estudios de los nuevos ingresantes, donde muchos presentan situaciones económicas distintas; solicita la autorización para proceder con el fraccionamiento de la matrícula de manera excepcional y por única vez de los mencionados ingresantes;

Que, con Oficio N° 0588-VRAC-UNICA-2026 del 6 de mayo del 2026, el Vicerrector Académico, señala que estando a lo solicitado por el director de la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, sobre la autorización del fraccionamiento de matrícula de manera excepcional y por única vez para los ingresantes en la modalidad de traslado externo excepcional para el presente periodo 2025-II, para su agendamiento ante Consejo Universitario;



Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de mayo del 2026, se acordó autorizar a la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística proceder con el **FRACCIONAMIENTO** de la matrícula de manera excepcional y por única vez a los ingresantes en la modalidad de traslado externo excepcional de los diferentes programas académicos de nuestra institución para el periodo 2025-II;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62° de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística proceder con el **FRACCIONAMIENTO** de la matrícula de manera excepcional y por única vez a los ingresantes en la modalidad de traslado externo excepcional de los diferentes programas académicos de nuestra institución para el periodo 2025-II.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Medicina Humana, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL